

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE: MARIA NOELIA MARIN DE VALENCIA C.C.25.096.042
DEMANDADOS: TERESA DE C GARCIA CARDONA, MARIA INES GARCIA
CARDONA, HORACIO GARCIA CARDONA, JOSE NICANOR GARCIA
CARDONA, RICARDO ANTONIO GARCIA CARDONA,
GUILLERMO CASTAÑO, HERNAN CASTAÑO, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA
LUISA YEPES DE ROJAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 161

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)



Una vez subsanado lo pertinente, se tiene a despacho para decidir sobre su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía, promovida por la señora MARIA NOELIA MARIN DE VALENCIA, en contra de **TERESA DE C GARCIA CARDONA, MARIA INES GARCIA CARDONA, HORACIO GARCIA CARDONA, JOSE NICANOR GARCIA CARDONA, RICARDO ANTONIO GARCIA CARDONA, GUILLERMO CASTAÑO, HERNAN CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA LUISA YEPES DE ROJAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

CONSIDERACIONES:

1. La señora **MARIA NOELIA MARIN DE VALENCIA**, instauró proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un lote de terreno, ubicado según Registro en la Cra 9 entre calle 7 y 8, carrera de córdoba del municipio de Salamina (Caldas), valga anotar que actualmente su nomenclatura es Cra 9 N°7-59, distinguido con código catastral: 17653010000000500012000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-15754, cuyos linderos se encuentra descritos en la demanda; en contra de **TERESA DE C GARCIA CARDONA, MARIA INES GARCIA CARDONA, HORACIO GARCIA CARDONA, JOSE NICANOR GARCIA CARDONA, RICARDO ANTONIO GARCIA CARDONA, GUILLERMO CASTAÑO, HERNAN CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA LUISA YEPES DE ROJAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. Al examinar el libelo demandatorio, se aprecia que está bien dirigido, cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P.-, y en especial lo consagrado en el artículo 375 ibídem; además está dirigida, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., contra las personas

ya enunciadas y quienes de acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado a folio 5 vto del Cuaderno Principal, y al certificado de registro especial para este tipo de proceso, son los titulares del derechos reales de dominio del predio objeto del presente proceso; además se dirigió la demanda contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto al referido bien.

3. De otra parte, la demanda cuenta con el anexo de Ley, como es el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos donde aparece inscrita la titularidad del derecho de dominio del inmueble en cabeza de "**TERESA DE C GARCIA CARDONA, MARIA INES GARCIA CARDONA, HORACIO GARCIA CARDONA, JOSE NICANOR GARCIA CARDONA, RICARDO ANTONIO GARCIA CARDONA, GUILLERMO CASTAÑO, HERNAN CASTAÑO y MARIA LUISA YEPES DE ROJAS**", y este Juzgado es competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y por ser en esta localidad donde se ubica el bien.
4. Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, toda vez que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.
5. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°118-15754; así mismo, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Así mismo, teniendo en cuenta que dentro de la demanda se anticipó que se desconocen los domicilios de los demandados, se ordenará el emplazamiento de **TERESA DE C GARCIA CARDONA, MARIA INES GARCIA CARDONA, HORACIO GARCIA CARDONA, JOSE NICANOR GARCIA CARDONA, RICARDO ANTONIO GARCIA CARDONA, GUILLERMO CASTAÑO, HERNAN CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA LUISA YEPES DE ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien; para lo cual se procederá, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandante que, de conformidad con el art 10 del decreto 806 de 2020, dicha publicidad tendrá lugar únicamente

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7. Por otro lado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble materia de la pertenencia.

Se advierte a la demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; además deberá permanecer instalada hasta la fecha de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8. Inscrita la demanda y aportadas las citadas fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho, término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por la señora **MARIA NOELIA MARIN DE VALENCIA** -identificada con la cédula de ciudadanía N°25.096.042-, en contra del **TERESA DE C GARCIA CARDONA, MARIA INES GARCIA CARDONA, HORACIO GARCIA CARDONA, JOSE NICANOR GARCIA CARDONA, RICARDO ANTONIO GARCIA CARDONA, GUILLERMO CASTAÑO, HERNAN CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA LUISA YEPES DE ROJAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre un predio urbano, que se encuentra ubicado según Registro en la Cra 9 entre calle 7 y 8 carrera de córdoba del municipio de Salamina (Caldas), sin embargo actualmente su nomenclatura es Cra 9 N°7-59, distinguido con código catastral: 17653010000000500012000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-15754, cuyos linderos se encuentra descritos en la demanda.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, toda vez que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (artículo 391 del C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados: **TERESA DE C GARCIA CARDONA, MARIA INES GARCIA CARDONA, HORACIO GARCIA CARDONA, JOSE NICANOR GARCIA CARDONA, RICARDO ANTONIO GARCIA CARDONA, GUILLERMO CASTAÑO, HERNAN CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA LUISA YEPES DE ROJAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien; para lo cual se procederá, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandante que, que de conformidad con el art 10 del decreto 806 de 2020, dicha publicidad se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°118-15754; para ello, líbrese Oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la respectiva inscripción.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 7 NRO. 4-17, TELÉFONO 8596435, FAX 8596435/8596441
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALAMINA, CALDAS.

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

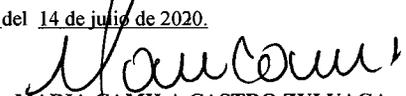
Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA – CALDAS</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>038 del 14 de julio de 2020.</u></p> <p style="text-align: center;"> MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA Secretaria</p>
